



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00163-00
Afectado: Arístides Vargas Valencia
Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva, Huila, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía 25 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto del dinero en cuantía de la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$25.211.323.00) M/TE representados en título de depósito judicial No. 110015084001 del Banco Agrario de Neiva, constituido el 25 de diciembre de 2014¹, que le fuere incautado al señor ARISTIDES VARGAS VALENCIA.

Conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

¹ Folio 47 Cuaderno Original de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00163-00
Afectado: Aristides Vargas Valencia
Auto: Admite Demanda de Extinción de Dominio

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del dinero en cuantía de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$25.211.323.00) M/TE representados en título de depósito judicial No. 110015084001 del Banco Agrario de Neiva constituido el 25 de diciembre de 2014, de propiedad del señor ARISTIDES VARGAS VALENCIA.
2. Notificar esta decisión al señor ARISTIDES VARGAS VALENCIA - en calidad de afectado -, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 25 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.


Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00163-00
Afectado: Arístides Vargas Valencia
Auto: Admite Demanda de Extinción de Dominio

4. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifico los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____